

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO-PLENO EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, siendo las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veinte bajo la Presidencia de la Sra. alcaldesa D<sup>a</sup>. BLANCA ANTÉPARA URIBE, con la asistencia de los Sres. concejales: D<sup>a</sup> Amagoia Sáez de Ibarra Veá-Murguía, D. Juan Carlos González González, D<sup>a</sup> Nagore García Velázquez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Aránzazu Arranz Ruíz de Azúa y D. Javier Ruiz de Arcaute Ortiz de Urtaran actuando como secretaria-interventora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Cantalapiedra Moreno, se reúnen los miembros de la corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria.

Concejales ausentes: D<sup>a</sup> Belén Pérez de Urrutia Fernández de Trocóniz.

Declarada abierta la sesión por la Sra. presidenta, se pasó a tratar los asuntos que componen el Orden del Día.

## 1. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA ANTERIOR.

Habiendo sido remitida el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2. ACUERDO 222/2020, DE 26 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA DE 26 DE DICIEMBRE PARA EL MANTENIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SE HAN VENIDO GESTIONANDO POR LA DIPUTACIÓN.

Tal como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los servicios sociales de base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los servicios sociales, que se perfeccionó el 26 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de tales exigencias normativas, el Pleno del Ayuntamiento Arratzua-Ubarrundia constata:

- a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.

- b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los servicios sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).
- c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 h., como tampoco lo hace nuestro municipio.
- d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5 LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las administraciones forales y locales. Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava que se aprobó en julio de 2016.
- e) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno 904/2016, de 26 de diciembre, prorrogado por Acuerdo del mismo órgano 765/2018, de 21 de diciembre, una parte de los servicios municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- f) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de servicios sociales como es el que se diseña.
- g) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".
- h) Que el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, acordó en fechas 27 de febrero de 2017 mostrar su conformidad a los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava 904/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprobó seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se venían gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24 meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondría los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se iría implantando progresivamente durante el periodo señalado. Y al acuerdo 765/2018, de 21 de diciembre, del mismo órgano, que prorrogó hasta el 26 de junio de 2020 el referido acuerdo 904/2016 de 26 de diciembre.
- i) Que dicho proceso no se ha concluido en la actualidad, a excepción del correspondiente al servicio de ayuda a domicilio.

Visto el Acuerdo 222/2020 de Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta

de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, su acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Teniendo en cuenta que se considera necesario seguir trabajando en un marco de colaboración, con la finalidad de prestar los servicios que son competencia municipal en la forma dispuesta en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido Acuerdo establece que la efectividad del mismo queda condicionada respecto de cada Municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

La corporación adopta por unanimidad, con la asistencia de seis de los siete concejales, el siguiente ACUERDO:

Primero: Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia al acuerdo 222/2020 del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Segundo. Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.

### 3. SORTEO DE LOS MIEMBROS DE MESA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO DE 12 DE JULIO DE 2020

El artículo 26 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio, del régimen electoral general establece que:

*1. La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.*

*2. El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.*

3. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

4. Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo establecido para realizar el sorteo de los miembros de mesa para las Elecciones al Parlamento Vasco es entre los días 13 y 17 de junio, ambos inclusive, la Corporación procede a realizar el correspondiente sorteo con el siguiente resultado:

<b>PRESIDENTE</b>			
	TITULAR	***8021**	R. S., M. C.
	1º SUPLENTE	***7296**	G. O., R.
	2º SUPLENTE	***5889**	G. G., F.
<b>1º VOCAL</b>			
	TITULAR	***3853**	S. D. C. O., M.
	1º SUPLENTE	***6131**	G. A., P. E.
	2º SUPLENTE	***7564**	S. V. A., J. C.
<b>2º VOCAL</b>			
	TITULAR	***4021**	E. P. D. H., A.
	1º SUPLENTE	***7394**	G. I., J. M.
	2º SUPLENTE	***6770**	G. H., J.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta dio por finalizado el acto a las veintiuna treinta horas del día de la fecha, de todo lo cual yo la secretaria-interventora, doy fe.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.